## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

## Rad. 2024-00016

Por medio del presente auto, y en armonía con el artículo 312 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver la solicitud de transacción allegada por las partes.

De acuerdo con la disposición antes citada, para que la transacción produzca efectos procesales, debe presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, indicando los alcances del acuerdo.

En el escrito allegado, se puede observar el escrito que contiene la transacción celebrada por las partes demandante y demandada dentro del proceso de la referencia (archivo 055 del expediente)

De acuerdo con el artículo 1502 del Código Civil, este negocio jurídico se celebró por personas legalmente capaces, por medio de la expresión de su consentimiento exento de vicios, con causa y objeto lícitos. Por lo tanto, la transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales.

Sin condena en costas para ninguna de las partes.

En efecto, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

- 1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.
- 2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.
- 3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago, según la transacción allegada \$333.743.676

- 4) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable.
- 5) Con base en el valor que recibió la parte demandante como pago de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.337.437).

Desde ya se ordena la entrega del título judicial No 454010000649815, por valor de \$333.743.676, a la sociedad ECOLINE AGRICOLA SAS, con abono en la cuenta bancaria allegada por dicha entidad de BANCOLOMBIA

Como quiera que en el acuerdo transaccional se indicó que el excedente de la suma de 333.743.676, que se encuentre consignada en la cuenta del juzgado se debe entregar a la sociedad demandada. Se ordena la entrega del título judicial 454010000648181, por valor de \$1.522.892,18 a la sociedad AGROLINE COLOMBIA S.A.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

## **RESUELVE:**

PRIMERO: TERMINAR por transacción entre las partes el proceso de la referencia, sin condena en costas.

SEGUNDO: Ordenar el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS cautelares ordenadas en este asunto, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la sociedad demandada AGROLINE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. No. 901.555.540-6, tenga o llegare a tener depositados en CDT's, valores y títulos valores, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de inversión, fiducuentas, portafolios bancarios, certificados de depósito a término fijo, bienes y valores en custodia o créditos por contabilizar en las siguientes entidades bancarias con sede en la ciudad de Armenia (Quindío) y a nivel nacional: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, NEQUI, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER y BANCO ITAU.

63001310300120240001600

El embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada,

AGROLINE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. No. 901.555.540-6, con No de matrícula 257327.

Líbrense los oficios por el centro la secretaria del despacho

TERCERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte

demandante Sociedad ECOLINE AGRICOLA S.A.S., a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA

JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de TRES MILLONES

TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.337.437), moneda

corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a

la cuenta corriente Nro. 3-0820-000632-5 convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente

proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

En caso tal de que la parte demandante no cumpla con dicho requerimiento en el término concedido,

se ordena desde ya remitir oficio con copia de este auto y constancia de ejecutoria, a la Direccion

Ejecutiva Seccional área de cobro coactivo, a fin de que procedan a realizar el cobro de la suma antes

aludida

CUARTO: Se ordena la entrega del título judicial No 454010000649815, por valor de \$333.743.676, a

la sociedad ECOLINE AGRICOLA SAS, con abono en la cuenta bancaria allegada por dicha entidad de

BANCOLOMBIA. Háganse las gestiones por la secretaria del juzgado.

QUINTO: Se ordena la entrega del título judicial 454010000648181, por valor de \$1.522.892,18 a la

sociedad AGROLINE COLOMBIA S.A.S.

SEXTO: Una vez en firme este auto se ordena el archivo de las presentes diligencias

**NOTIFÍQUESE** 

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

## Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 001 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf660087f79af6dd2e447535f821968841ee3a5c19f24cb422c9b5585969af9**Documento generado en 29/04/2024 06:14:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica